



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE



Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas

Nº 139 - 2019-MPJB/GAF

Jorge Basadre, 09 de diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente de Conciliación Nº036-2019-CENCOTAC, del Centro de Conciliación Tacna, Informe Nº213-2019-PPM/MPJB, de la Procuraduría Pública Municipal, Informe Nº490-2019-MPJB/GAF de Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Nº405-2019-OAJ-GM/MPJB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el cumplimiento del Acta de Conciliación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39º dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 38º de la Ley Nº27972, señala que el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones municipales se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, simplicidad, eficacia y celeridad, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley Nº27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con las establecidas en los instrumentos de gestión de la Ley señalada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº127-2019-A/MPJB, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 47º, señala "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. (...). La Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 29º, señala: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera". Y, el Decreto Legislativo Nº1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 18º, señala: "Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento";

Que, el Decreto Legislativo Nº1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 22º, numeral 22.1 y 22.2, señala: "22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. 22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación, y en su artículo 23º, numeral 2, señala que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud. Por otro lado, el Decreto Supremo Nº017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 37º numeral 1), señala, el Procurador Público tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte y, en su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE



Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas

Nº 139 - 2019- MPJB/GAF

artículo 38-B", señala: "Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los artículos 38 y 38-A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23, inciso 2) del Decreto Legislativo N°1068 esto es: i) La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad precisando los motivos de la solicitud. ii) La expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad";

Que, el Decreto Legislativo N°1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley N°26872, Ley de Conciliación, en su artículo 50º, señala: "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto", en su artículo 6º, señala: "Si la parte demandante, en forma previa va interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar", y, en su artículo 7º, señala: "Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes";

Que, mediante Informe N°213-2019-PPM/MPJB, de la Procuraduría Pública Municipal, refiere que se dé cumplimiento al Acta de Conciliación N°069-2019-CENCOTAC, suscrito el 23 de octubre del 2019 entre la Municipalidad Provincial Jorge Basadre y la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS MULTIPLES EDU EIRL sobre la programación de pago en marco de las obligaciones contraídas, por el importe de S/. 47,218.00 soles;

Que, mediante Informe N°490-2019-MPJB/GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas expone ante Gerencia Municipal que para efectos de ejecución y cumplimiento del Acta de Conciliación N°069-2019-CENCOTAC, suscrito el 23 de octubre del 2019 entre la Municipalidad Provincial Jorge Basadre y la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS MULTIPLES EDU EIRL sobre la programación de pago en marco de las obligaciones contraídas, por el importe de S/. 47,218.00 soles, debe formalizarse mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N°405-2019-OAJ/MPJB, de la Oficina de Asesoría Jurídica emite su informe legal precisando que es procedente y debe continuar con el trámite administrativo para formalizar mediante acto resolutivo, en marco de la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°127-2019-A/MPJB;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N°1068, Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°017-2008-JUS, la Ley N°26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N°1070; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°127-2019-A/MPJB;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO AL ACTA DE CONCILIACION N°069-2019-CENCOTAC, en todo su extremo del segundo artículo sobre el pago de Obligaciones contraídas por el importe de S/. 47,218.00 soles a favor de la Empresa Inversiones y Servicios Múltiples EDU EIRL.

Artículo Segundo: DISPONER a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Programación Presupuestal de los egresos que demande la atención del Acta de Conciliación en estricto cumplimiento del artículo precedente.

Artículo Tercero: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería de realizar las acciones administrativas correspondientes para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y remítase copia del expediente administrativo.

Artículo Cuarto: Notificar a la Procuraduría Pública Municipal para que comunique al Centro de Conciliación el cumplimiento del Acuerdo.

Artículo Cuarto: Notifíquese a los administrados, conforme al previsto en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas

Nº 139 - 2019- MPJB/GAF



Regístrate, Comuníquese y Cúmplase.

Distribución:
Alcaldía
CCI
GM
OAJ
OPP
PPM
SGL y GP
Archivo

